



VREGIMEN INTERNO DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL CLUB SIERRA DE ALAIZ PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE INCIDENCIAS CON MENORES

I. Introducción

La **Asociación Juvenil Club Sierra de Alaiz**, en aras de salvaguardar la integridad de los menores que asisten a sus actividades, sean socios o no, establece unas **normas de convivencia y protección de dichos menores, inspiradas en la Convención de Derechos del Niño**, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989 (ratificada por España el 30 noviembre 1990), en la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (aprobada por el Parlamento Europeo mediante Resolución A 3-0172/92, DOCE nº C241, de 21 de septiembre de 1992), en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en las normativa de la Comunidad Foral de Navarra.

Estas normas de convivencia y protección están dirigidas a todas las personas que participen en los órganos de gobierno de la Asociación, monitores, profesores, capellanes y padres que ayuden en cualquiera de las actividades que se organicen.

II. Desarrollo de la actividad de la Asociación

1. La Asociación declara su **compromiso con la formación integral** de los socios y de todos los que participan en sus actividades.
2. Para la consecución de sus objetivos formativos, la Asociación **contará siempre con los padres de los socios**, agradeciendo su implicación en las actividades de la Asociación y colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos. Por eso, todos los monitores cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los socios. En este sentido, se subraya que la comunicación será siempre con el matrimonio; evitando tratar de las cuestiones relativas a los socios sólo con el padre o sólo con la madre.
3. La Asociación observará —a todos los efectos— lo dispuesto en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de **Protección de Datos Personales**



y garantía de los derechos digitales y demás normativas de desarrollo, así como los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los socios.

4. Se protegerá a los socios de la exhibición de símbolos o emblemas, y de la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

5. Las **actividades al aire libre** constituyen una oportunidad para que los socios y quienes participan de las actividades de la Asociación se familiaricen con la Naturaleza y se formen en el respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente. En estas actividades se seguirá lo dispuesto por las autoridades autonómicas en lo referente a las acampadas. Para estas actividades la Asociación contará con una **póliza de seguros** y tendrá organizada la resolución de una eventualidad que requiera atención médica.

6. Se **evitarán las prácticas deportivas que entrañen para los socios un riesgo que supere el riesgo ordinario** propio de los deportes que aparecen expresamente reseñados en los folletos y en la web de la Asociación; para esas prácticas será necesaria una autorización específica de los padres o tutores. Se cuidará con rigor que los monitores tengan la titulación adecuada.

III. Modo de proceder en caso de una incidencia

7. Cualquier persona que presencie un hecho que afecte a lo contenido en esta Norma de Convivencia tiene la obligación de formular una queja al Director de la Asociación, que iniciará, según lo establecido en el Procedimiento de actuación en caso de incidencia, la investigación de los hechos en aras de aclarar dicha incidencia.

Notificación de sospechas o quejas de maltrato o abuso.

8. Si un socio informa a un monitor o directivo de la Asociación sobre una situación de maltrato o abuso sufrido por él y cometido por cualquier miembro de la Asociación (personal u otros socios), se le



escuchará con detenimiento y se le preguntará por los hechos, sin entrar en detalles innecesarios. No se deberá hacer ninguna promesa de confidencialidad al informante; al contrario, habrá que decirle que pondrán en conocimiento de algunas personas (muy pocas) lo que le ha contado para que se tomen las medidas adecuadas. De inmediato, se comunicará al Director de la Asociación o, en caso de ausencia, a quien haga sus veces.

9. Esta comunicación, si se hace de palabra, es conveniente acompañarla de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible, distinguiendo lo sucedido según el menor y la interpretación que se hace de los hechos.

10. También se informará inmediatamente al Director de la Asociación en el caso de que sean los padres de los socios u otros socios los que se quejen de otro socio o monitor.

11. La misma obligación recae sobre el monitor que presencie los hechos.

Acciones posteriores a la notificación de maltrato o abuso.

12. El Director de la Asociación informará al Presidente de la Junta Directiva. Esta comunicación será preceptiva siempre en caso de abusos y optativa en caso de maltrato, en función de la gravedad de los hechos relatados. A partir de este momento, es responsable de la instrucción del caso el Presidente de la Junta Directiva o el miembro de la Junta en quien haya delegado para estos asuntos, ayudado por el Director de la Asociación.

13. Con esta comunicación dará comienzo una investigación interna con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se irán recogiendo por escrito en un expediente interno. Para velar por la confidencialidad, sólo tendrán acceso a este expediente el Presidente de la Junta Directiva y el Director de la Asociación.

14. La investigación se debe llevar a cabo con la máxima diligencia, por lo que se pondrán todos los medios para tener la información necesaria lo antes posible. Desde el momento en que se recibe la queja y, en



consecuencia, se inicia la investigación de los hechos, se evita que el presunto agresor y el menor entren en contacto e incluso que compartan espacios, y se toman todas las medidas necesarias para evitar que los hechos —de ser ciertos— pudieran volver a repetirse. Queda al juicio del Presidente si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

15. Inmediatamente después el Presidente se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor para informar sobre los hechos relatados por el socio y actuar, desde el primer momento, de acuerdo con ellos. Si las hubiera, también habría que ponerse en contacto en la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión.

16. Para completar la investigación, en caso de que se estime oportuno, se podrán tener otras entrevistas (con otros socios, personal de la Asociación y padres de otros socios).

17. En el caso de que el presunto agresor sea un socio, el encargado de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres para informarles de la situación y acto seguido pedirá al socio que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

18. En el caso de que el presunto agresor sea alguno de los que colaboran activamente en las actividades de la Asociación, el encargado de la investigación solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

19. Se hará todo lo posible por proteger la intimidad, el derecho al honor y a la buena imagen de la persona contra la que se haya realizado una queja, mientras no se demuestre la verdad de la acusación.

Resolución del expediente

20. Una vez terminada la investigación, el Presidente de la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Junta para informar sucintamente de los hechos y transmitir las conclusiones de la

investigación. Se firma un acta y se da por cerrado el expediente interno, que se archivará convenientemente. En el expediente se deberán incluir las medidas adoptadas tras la investigación.

21. Si se confirma la veracidad de los hechos relatados, en el caso de que se trate de personal que presta sus servicios en la Asociación, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la Asociación.

22. Si el agresor es otro socio, en el caso de que se confirme la veracidad de los hechos relatados, se le expulsará directamente de la Asociación.

23. Se informará a los padres o tutores del menor afectado y se pondrá a su disposición toda la información de que se dispone para que ponderen —si lo estiman oportuno— la denuncia de los hechos ante las autoridades. En todo caso, debe quedar clara la disposición de la Asociación para colaborar en lo que la familia estime oportuno, sin sustituir a los padres o tutores, salvo que la normativa aplicable establezca la obligación de denunciar, aunque ellos no quisieran hacerlo.

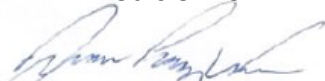
24. En el caso de que se demuestre que la acusación es falsa, el socio que la haya hecho será expulsado de la Asociación. Se hablará con sus padres o tutores para exponer la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, y se fijará el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada —y en su caso la Asociación— valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

25. A resultas de la investigación, la Junta Directiva de la Asociación y su comité directivo revisarán las normas de convivencia y los protocolos de actuación por si es conveniente actualizarlos para poner más medios efectivos que eviten casos similares.

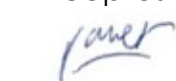
Pamplona, 28 de marzo de 2020

Fdo:

El Presidente



El Vicepresidente



El Secretario

